



**Constancia Secretarial. (31/05/2021)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 1 de junio de 2021.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
Secretaria

### **Auto de sustanciación**

### **Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial**

**860013110001 2020 00124 00**

Mocoa, Putumayo, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el plenario, se constata que en el presente asunto se han agotado la totalidad de etapas procesales previas a la celebración de las audiencias estatuidas en los Arts. 372 y 373 CGP; al respecto, se determina que fueron notificados los litisconsortes por pasiva (herederos determinados) y también los indeterminados (a través de curador ad-litem designado). Respecto de los herederos determinados se estima que estos no han contestado la demanda, teniendo en cuenta que no corrigieron las deficiencias denotadas en el auto antecedente, por lo tanto, se tendrá por no contestada la acción judicial; por otra parte, respecto de los herederos indeterminados, se evidencia que se ha contestado demanda con proposición de excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado.

El juzgado considera pertinente aclarar que se programará la audiencia concentrada (inicial e instrucción y juzgamiento) en los términos previstos en el parágrafo del artículo 372 CGP; por lo tanto, se procede en este mismo acto a realizar el decreto de pruebas que en orden legal se considere pertinentes para el desarrollo de la diligencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se establece que la audiencia a programar deberá realizarse de manera virtual a través de videoconferencia; por lo tanto, se ordenará que por secretaría se remita a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Tener por no contestada la demanda por parte de los herederos determinados, conforme la parte motiva de este proveído.



**SEGUNDO.-** Programar para el día **quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)** a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo las audiencias de los artículos 372 y 373 CGP en forma concentrada; al unísono, en ella se evacuarán entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y el interrogatorio obligatorio a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

**TERCERO.-** Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas, que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

**Solicitadas por la parte demandante:**

**Documentales:**

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

**Testimoniales:**

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Luceli Ortiz Lasso
- Julieth Cuellar Medina
- Carmen Liliana Cuchala Álvarez

**Interrogatorio de parte:**

Se decreta el interrogatorio de parte de MARÍA LILIANA DÍAZ RODRÍGUEZ y OLIVER ALEXANDER DÍAZ RODRÍGUEZ.

**Solicitadas por los herederos indeterminados a través de curador ad-litem:**

**Documentales:**

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.



**CUARTO.-** Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 15 de junio del hogano.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**095d23d4e2fc8055223e359625fc4259ca73f2b445a635ba82270d83bde3abed**

Documento generado en 31/05/2021 06:29:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**